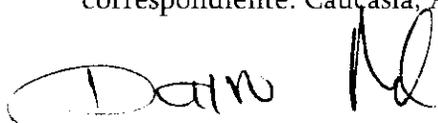


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que este asunto se corrió traslado a las partes del trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de justicia designado como partidor, dentro del término de traslado el apoderado judicial del demandante, solicita se inste al partidor para que realice algunas aclaraciones o correcciones al trabajo partitivo, ya que existen algunas impresiones, que si bien no son sustanciales para tramitarse como objeciones, si pueden afectar el trámite de registro de la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Caucaasia, Antioquia, doce (12) de abril de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 0115.

Ref: Liquidación de sociedad patrimonial de hecho.

Rdo: 2019-00151-00-00

En atención a la solicitud hecha dentro de este asunto por parte del procurador judicial del demandante, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, para la procedencia del registro del trabajo partitivo ante la autoridad competente, se deberá identificar el bien por su número de matrícula, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En este caso, según se evidencia, los datos consignados en el trabajo partitivo son los datos con los que se encuentra identificado el inmueble objeto de partición en el título de adquisición de este, esto es, en la Escritura Pública número 398 de diciembre 28 de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Cáceres, Antioquia (flo. 32 a 33), allí no se observa la anotación que advierte el apoderado judicial del demandante, es decir, la expresión "la casa de habitación en el construida"; por lo tanto, resulta improcedente ordenar al partidor realizar la corrección solicitada, en el sentido de consignar en el trabajo de partición unos datos que no se encuentran consignados en el título de adquisición del inmueble.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las copias de la citada escritura pública número 398, obrantes en el presente expediente, resultan ilegibles en algunos apartes, circunstancia que pudiera generar alguna confusión en los datos correctos de identificación del bien, se ordenara requerir al partidor para que se sirva identificar en

el trabajo partitivo el inmueble objeto de partición conforme los datos consignados en su título de adquisición, para lo cual se requiere al apoderado del demandante para que aporte copia de la escritura pública número 398 donde se pueda apreciar correctamente los datos de identificación del bien; se solicitará además, al auxiliar de justicia se sirva realizar la corrección a los datos de identificación del apoderado del demandante, en el sentido de corregir el segundo apellido de este.

Por lo anterior, se ordena requerir al auxiliar de justicia designado como partidador en este asunto Dr. JORGE RUIZ LOPEZ, para que se sirva verificar e identificar en el trabajo partitivo el inmueble objeto de partición conforme los datos consignados en su título de adquisición, esto es, la Escritura Publica número 398 de diciembre 28 de 2018, para lo cual se requiere al apoderado del demandante para suministre al partidador, y a este despacho, copia de dicha escritura, donde se pueda apreciar correctamente los datos de identificación del bien; deberá además, el partidador, corregir los datos de identificación del apoderado del demandante, en el sentido de corregir el segundo apellido de este.

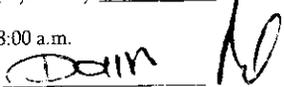
Para realizar la corrección ordenada, se concede al partidador un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que la parte demandante aporte las copias de la escritura pública respectiva.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>537</u> fijado hoy <u>13/04/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario

Memorial Rad. 2019-00151

Emil Jose Salcedo Ramos <emiljsalcedo@hotmail.com>

Lun 29/03/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (149 KB)

MEMORIAL (JOSE NORIEGA OVIEDO).pdf

Libre de virus. www.avast.com

Recibido
29/03/2021
Dario

Caucasia, Marzo 29 de 2021

Doctor
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
Juez Promiscuo de Familia
Caucasia - Antioquia

Ref. : Liquidación de Sociedad Conyugal.
Dte. José Carlos Noriega Oviedo
Dda. Silvana María Escobar Guerra
Rdo. N° 05 154 31 84 001 2019 00151 00
Asunto: Pido aclaración del escrito de partición de bienes.

Respetuosamente, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, oportunamente me permito manifestarle que si bien no estoy formulando **objeción** alguna contra el trabajo de partición presentado por el doctor Jorge Ruíz López, si pido que al escrito que contienen este trabajo se le hagan las siguientes aclaraciones, correcciones o complementaciones, que enumero así:

1. Que el bien inmueble materia de partición, debidamente relacionado en los inventarios y avalúos se indique que no se trata únicamente de un lote de terreno urbano, sino que también hace parte de dicha heredad "la casa de habitación en él construida"; ello, a fin de evitarles a los interesados tropiezos con la oficina de registro de instrumento públicos y con catastro.

2. De paso, y con el propósito de evitar alguna eventual repercusión futura en el trámite de este sucesorio, le ruego al doctor Ruíz López, corregir mi segundo apellido, que es **Ramos** y no Jiménez, como aparece en su escrito.

Atentamente,

EMIL J. SALCEDO RAMOS
TP. N° 40.270 del CSJ.
C.C. N° 15.303.137 de Caucaasia